



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00401
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO
DEMANDADO:	REINERO GALINDEZ MARÍN

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de emplazamiento, según lo ordenado mediante auto del 01 de diciembre de 2021, a quien se le nombró como curadora ad litem a la profesional en derecho MARÍA JULIANA PASTRANA ORTÍZ, mediante auto del 16 de mayo de 2022, quien contestó la demanda el 11 de julio hogaño, informando que se había contactado telefónicamente con el demandado y le manifestó acerca de la presente demandada en su contra y de otro lado, que el 18 de julio hogaño, el abogado Gilberto Rojas Sánchez, allegó memorial en el que aporta poder concedido por el demandado REINERIO GALINDEZ MARÍN, el despacho dispone:

1. Reconocer personería jurídica al abogado GILBERTO ROJAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.409.065 de Bogotá D.C. y T.P. 41.467 del C.S.J. como *abogado principal del demandado* y a los abogados DIANA ROJAS BRIÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.933 de Bogotá D.C. y T.P. 165.565 del C.S.J. y LUIS EDUARDO ATAYA SARAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.370 de Bogotá D.C. y T.P. 185.443 del C.S.J. como *abogados suplentes del mismo*, para actuar su representación dentro del presente proceso conforme al memorial poder otorgado, con la advertencia que no podrá actuar más de un apoderado simultáneamente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del C.G.P.
2. Suspender el término de contestación de la demanda a partir del 18 de julio de 2022, los cuales se reanudarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que el



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

demandado a través de su apoderado, conteste la demanda dentro del término restante.

3. Respecto de la solicitud del abogado Gilberto Rojas Sánchez, del cargue de documentos en la plataforma Tyba, se le pone de presente que las actuaciones en este juzgado pueden ser consultadas a través de la plataforma Justicia siglo XXI y en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Se comparte el link del expediente para los fines solicitados por el apoderado del demandado y los demás que se requieran [2021-00401](#).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ**

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b862f5c2014ff651a16cdf93c80da8ee9e7fd5f162884083332fc0a90a766**

Documento generado en 12/08/2022 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>